

**ILMO. PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan ante esta Comisión en fecha y forma, a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

**VOTO PARTICULAR**

Frente a la **admisión a trámite** del dictamen sobre el proyecto de:

- **DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA FORMACION PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 17/2018 celebrada el 13 de diciembre de 2018, por las siguientes **RAZONES**:

**PRIMERA.- INOPORTUNIDAD**

En la exposición de motivos del texto objeto del dictamen se introduce, como norma básica de referencia al amparo del art. 149.1.30ª CE, el *Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo*, indicándose que ha sido modificado en algunos aspectos por

la Ley Orgánica 8/2013 (LOMCE). Pero lo cierto es que, tanto es así, que tal real decreto está tácitamente derogado en muchas partes, especialmente en todo lo relativo a los Programas de Cualificación Profesional Inicial, además de no recoger a la Formación Profesional Básica, razones por las que, entre otras, es inoperativo.

Dado que la normativa vigente en la Comunidad de Madrid es plenamente comprensiva de las enseñanzas de Formación Profesional que se imparten y que se vislumbran nuevos cambios en la normativa básica, entendemos que el promulgar este decreto atenta contra los principios de economía normativa y buen gobierno recogidas en la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, y en la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*.

Baste recordar que en enero del curso anterior se rechazó nuestra propuesta consistente en posibilitar la impartición del 4º de ESO por ámbitos con el argumento de que estaba en marcha el Pacto Social por la Educación y de que habrían cambios.

## **SEGUNDA.- SOBRE LA FALTA DE NEGOCIACIÓN E INDEFICIÓN DE ALGUNAS MEDIDAS**

Nos preocupa la ausencia de negociación para la implantación de algunas medidas, como la "**Aulas profesionales de emprendimiento**" (art. 6), cuya naturaleza, alcance y consecuencias en las condiciones laborales del profesorado desconocemos.

Se indica, en el apartado 5 del art. 6, que *La coordinación para el desarrollo de las actividades en estas aulas correrá a cargo, preferentemente, de profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral*, desconociendo, como decimos, en qué consiste tal medida.

Sobre la 2ª Observación del dictamen de la Comisión de Dictámenes e Informes, de la que formamos parte, Al artículo 19. Objeto, apartado 2, por la que se sugiere revisar la posible incompatibilidad entre lo establecido en el artículo 11 y el artículo 19.2 en relación con la **organización de cursos de estructura modular (arts. 19 y ss.)**, la Administración ha respondido a nuestra solicitud de aclaración en el sentido de que se trata de entidades diferentes y que estos estudios "modulares" se ofertarán independientemente de los ciclos.

Nos preocupa qué centros serán designados para ello y en qué condiciones.

### **TERCERA.- SOBRE LA FLEXIBILIZACIÓN DEL SISTEMA**

Se trata de una oportunidad perdida para dotar de una mayor flexibilidad, en consonancia con uno de los principios rectores de la ley orgánica, a la Formación Profesional mediante la adopción de medidas que ya han incorporado otras comunidades autónomas con currículos repartidos en tres cursos.

Sí se ha acogido la 1ª Observación. Al artículo 11. Características generales, del dictamen de la Comisión de Dictámenes e Informes, consistente en la flexibilización en la realización del módulo de FCT, de modo que se permita su realización en periodos extraordinarios que no obliguen a esperar hasta la finalización del curso siguiente, lo cual es especialmente grave en la FPB. La Administración se ha comprometido a incorporar tal medida en la orden que desarrollará este decreto.

Asimismo, se indica por la Administración que se van a recoger en tal orden medidas para facilitar los traslados desde otras comunidades autónomas, a petición nuestra. También hemos solicitado que se atienda a la movilidad internacional mediante un sistema eficaz.

Sin embargo, en sentido contrario, observamos que se mantiene el sistema de enseñanza a distancia que, en combinación con la supresión de la adscripción de los

centros privados a los públicos y un aumento muy importante de ciclos y módulos que pueden ser impartidos a distancia, supone una alarmante **desregularización** y una **ausencia de control de los títulos académicos que tales centros otorgan**.

#### **CUARTA.- SOBRE LOS RECURSOS**

##### **1.- La figura del orientador u orientadora.**

Por la 6ª Observación del dictamen de la CDI. Al artículo 47. Información y orientación académica y profesional, se sugiere la inclusión de un apartado 4 que **recoja la incorporación de un orientador para la Formación Profesional Básica y para los ciclos de grado medio.**

Tras un debate, se ha votado a favor por parte de todos los miembros (salvo por la Administración, que se ha abstenido).

Se trata de un elemento de organización y ordenación que entra plenamente en el objeto de este decreto, en contra de la tesis inicial mantenida por la Administración. Se regula en el art. 46 al equipo docente y garantiza el desarrollo de lo señalado en el artículo 47. Se perdió en la época de recortes y es necesaria su recuperación. Se insta a la Administración a que refleje la medida en la Ley de Presupuestos.

##### **2.- La falta de compromiso con la red pública.**

Con ese decreto no se asegura la red pública, ni su papel, ni su posición.

Falta una propuesta económica que suponga una garantía de oferta de la red pública, así como de las becas y ayudas al alumnado.

## **QUINTA.- SOBRE EL LENGUAJE**

Se ha redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa un lenguaje inclusivo en materia de género**, cuestión que no se entiende, dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas que estipulan medidas educativas específicas sobre el particular (*Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*).

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, el lenguaje moldea el pensamiento y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

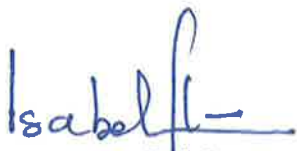
## **CONCLUSIÓN**

El único sentido que podría tener esta norma, dada la falta de oportunidad jurídica y política (salvo motivos de propaganda), sería asegurar los recursos, dotación, planificación y garantía de la red pública, así como una flexibilización de las enseñanzas y corrección de la grave desregularización en la obtención de los títulos en centros privados, que es verdaderamente alarmante en la modalidad a distancia, tras las precedentes medidas de "liberalización académica" adoptada en años anteriores y que han supuesto la devaluación de los títulos de Formación Profesional en nuestra comunidad.

Sin embargo, no solo no ha sucedido lo anterior, sino que se han añadido medidas nuevas, inciertas, como la "enseñanza modular" y la "Aulas profesionales de emprendimiento", todo ello sin la debida negociación y financiación que garantice la oferta pública y la calidad de la prestación por parte de los centros públicos, que deben ser el soporte de la oferta suficiente de estas enseñanzas, máxime en un contexto de crisis de oportunidades laborales para la juventud y, en general, para todas las personas desempleadas o que aspiran a una mejora en su vida laboral.

Por todo ello, no cabe sino **rechazar** la tramitación del texto normativo sometido a dictamen y **solicitar** la apertura de un proceso participativo para configurar una organización y planificación de la Formación Profesional acorde con las necesidades que una sociedad articulada conforme a un estado social y democrático de derecho demandan.

En Madrid, a 16 de diciembre de 2018



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles